

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 2020-226

Estando al despacho la presente demanda con fundamento la relación contractual por prestación de servicios entre la parte demandante CARLOS ROGERIO CACERES y RICARDO CAMACHO MENDEZ y MARÍA LINA BULLA CABIATIVA y OTROS, que acorde con el numeral 1º del Art 2º de la Ley 712 de 2001 el proceso de la referencia se trata de asuntos relacionados a un presunto incumplimiento contractual laboral y la consecución de los honorarios pertinentes.

En este orden de ideas, corresponde a la Jurisdicción Ordinaria laboral, al ser el asunto presentado con fundamento en una relación contractual laboral.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Laborales del circuito de esta ciudad.

TERCERO: Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. COMUNIQUESE y/o OFICIESE.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri